

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
ASCENSION, BACHINIVA, BUENAVENTURA, GUADALUPE Y CALVO,
GUAZAPARES, LA CRUZ, MATACHI, MATAMOROS, NAMIQUIPA Y
OJINAGA, CHIH.**



CON CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
397/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ascensión** pueda cubrir los
gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal
comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los
ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las
siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
397/05 I P.O.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.58%

FONDO ADICIONAL

0.81%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitada por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

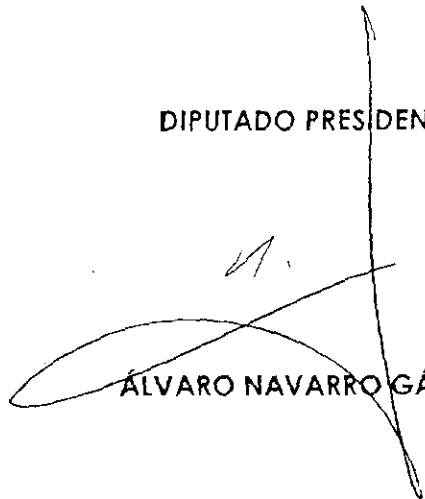
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
397/05 I P.O.

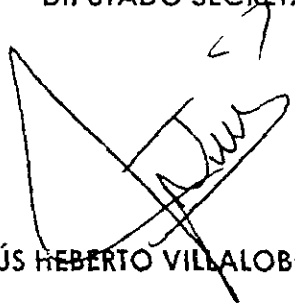
DIPUTADO PRESIDENTE

A.

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

27

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ


Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



CON

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ascensión:

I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado	14.00
----------------------------------	-------

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	53.00
----------------------------	-------

2.- Asignación de número oficial	53.00
----------------------------------	-------

III.- Licencias de construcción



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.- Autorización de planos por metro cuadrado	2.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	10.00
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	10.00
C) Casas-habitación con superficie de hasta 30 mts/2	(Exenta de pago mas no de permiso)
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	14.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente



COI

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

A) De asfalto	295.00
B) De concreto	465.00
4.- Banquetas y bardas	11.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	3.00
B).- Rústico por hectárea	
1. De riego por bombeo	443.00
2. Pastal de primera calidad	202.00
3. Pastal de segunda calidad	101.00
4. De temporal	167.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	462.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	106.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	106.00

VI.- Servicios generales en los rastos:

1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	129.00



COI

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

B) Por cabeza de porcino	92.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	7.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	8.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	7.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	11.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	21.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza	5.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado,	6.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

por pieza

E) Revalidación de ferros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación. 6.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza 46.00

B) Ganado menor, por cabeza 23.00

4.- Uso de corrales:

A) Ganado mayor por cabeza, diario 46.00

B) Ganado menor, por cabeza, diario 23.00

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno 23.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una 23.00

7.- Por servicio de báscula:



COI

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

A) Ganado mayor en pie, por cabeza	23.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	23.00
C) Carne en canal, por cada uno	23.00

8.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- A) Bovino y equino 50.00 por transportación y un 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.
- B) Cerdos y ovinos 25.00 por transportación y un 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- Derecho por degüello:

A) Por bovino	42.00
B) Por cerdo	42.00
C) Por equino	42.00
D) Por ovinos	42.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
397/05 I P.O.

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	58.00
2.- Certificado de residencia.	58.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	86.00
4.- Certificado de buena conducta	56.00
5.- Certificado de no adeudo	56.00
6.- Certificado de ubicación de pozos.	56.00



COI

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

7.- Certificado por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos	56.00
8.- Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos.	3,150.00
9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	53.00
B) Finca	18.00
C) Lote	10.50
10.- Certificación de avalúo	220.00
11.- Titulación	
A) Titulación área céntrica por metro cuadrado	6.00
B) Resto del Fondo Legal	4.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora	1.00
B) Por mes	100.00
C) Semestral	294.00

2.- Uso de zonas exclusivas para:

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	23.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	23.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	23.00

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, por día	26.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por día	12.00



201

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
398/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Bachíniva** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

%